Comisión Preparatoria de la Conferencia de 1995 de las Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.1995/PC.IV/4
24 de enero de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuarto período de sesiones
Nueva York, 23 a 27 de enero de 1995

CARTA DE FECHA 23 DE ENERO DE 1995 DIRIGIDA POR EL REPRESENTANTE DE INDONESIA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA CONFERENCIA DE 1995 DE LAS PARTES EN EL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES

En nombre del Grupo de países no alineados y otros Estados, tengo el honor de adjuntar el documento de trabajo titulado "Prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: posibles alternativas y medidas", el cual abarca aspectos de suma importancia para el presente período de sesiones y la Conferencia de 1995 de las Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, que se celebrará en Nueva York del 17 de abril al 12 de mayo de 1995.

No obstante, ello no impide a ninguno de los miembros del Grupo expresar las opiniones que juzgue convenientes en relación con las cuestiones de procedimiento y sustantivas que se abordarán durante el cuarto período de sesiones de la Comisión Preparatoria y en la Conferencia de 1995.

Le agradecería sumamente que la presente carta y su anexo se incluyeran como documentos oficiales de la reunión de la Comisión Preparatoria y se pusieran a disposición de todos los Estados Partes en el Tratado.

(Firmado) Izhar IBRAHIM
Embajador
Jefe de la delegación de Indonesia

ANEXO

Indonesia*: documento de trabajo sobre la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: posibles opciones y medidas

Introducción

1. Todos los aspectos de la no proliferación de las armas nucleares y de sus vectores constituye una cuestión de la máxima prioridad en el ámbito del desarme y la seguridad internacional, según se determina en el documento final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, celebrado en 1978. El establecimiento de un régimen genuino, verdaderamente universal y no discriminatorio en relación con la no proliferación nuclear aumentará las perspectivas de lograr un mundo mejor, más seguro y sin armas nucleares. Los instrumentos regionales, como el Tratado Antártico de 1959, el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en América Latina de 1967 (Tratado de Tlatelolco), el Tratado de Rarotonga de 1985, el instrumento recientemente preparado para África y otros instrumentos indicados en el documento final, particularmente por lo que respecta al establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, constituyen importantes medidas encaminadas al logro de un planeta sin armas nucleares.

2. Contrariamente a los tratados mencionados, que son de carácter permanente, el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP), único instrumento multilateral en su género, entró en vigor en marzo de 1970 por un período inicial de 25 años. Por su carácter de transición, el TNP es un instrumento singular entre los tratados de desarme. En él se pone de manifiesto el propósito de las Partes de lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el preámbulo y la aplicación efectiva de sus disposiciones, particularmente las del artículo VI. A tal efecto, en el TNP se prevé no sólo la posibilidad de celebrar conferencias de examen periódicas (párrafo 3) del artículo VIII), sino también, y lo que es más importante, la convocación de una conferencia una vez transcurridos 25 años de su entrada en vigor "para decidir si el Tratado permanecerá en vigor indefinidamente o si se prorrogará por uno o más períodos suplementarios de duración determinada. Esta decisión será adoptada por la mayoría de las Partes" (párrafo 2) del artículo X).

3. Las disposiciones del párrafo 2) del artículo X han sido objeto de varias interpretaciones diferentes e incluso contrapuestas. El presente documento de trabajo se ha preparado como contribución al debate sobre este tema en la Comisión Preparatoria de la Conferencia de 1995 de las Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

Posibles alternativas

4. En el párrafo 2) del artículo X queda claro que las Partes no tienen que decidir si se ha de prorrogar o no el TNP, sino simplemente determinar cuál ha de ser la duración de la prórroga. Las Partes tienen tres posibles alternativas en relación con la prórroga: a) prorrogar por tiempo indefinido; b) establecer un período suplementario de duración determinada; o c) establecer varios

---

* En nombre del Grupo de países no alineados y otros Estados.

períodos suplementarios de duración determinada. Además, en el párrafo 2) del artículo X se establece que la decisión sobre esas alternativas "será adoptada por la mayoría de las Partes en el Tratado". Así pues, a primera vista parece ser que la opción que tienen las Partes es bastante clara. Si la mayoría de las Partes en el TNP es partidaria de una de las alternativas, el asunto queda resuelto.

Adopción de decisiones

5. La historia de las negociaciones del TNP y sus cuatro conferencias de examen muestran, no obstante, la gran importancia que conceden las Partes no sólo a la aplicación efectiva de sus disposiciones, sino también a todas y cada una de las decisiones relacionadas con el propio Tratado. Ello se pone de manifiesto en los acuerdos concertados en relación con la convocación de las conferencias de examen y su proceso de adopción de decisiones de conformidad con el reglamento. En los últimos 20 años el reglamento de las conferencias de examen no excluyó la posibilidad de que se votara. No obstante, el principio del consenso se ha aplicado a todos los aspectos de procedimiento y sustantivos relacionados con el TNP.

6. Así pues, parece ser que si las Partes insistieron en el pasado en el principio del consenso, también decidirán proceder del mismo modo al pronunciarse sobre la prórroga del TNP. Éste debería ser el punto de partida del proceso de decisión sobre la prórroga, sin excluir la posibilidad de que se vote.

Objetivo de la Conferencia de 1995 y su preparación

7. Al intentar mantener y fortalecer el TNP, las Partes deben examinar conjuntamente la aplicación de las disposiciones del Tratado y examinar el mejor modo de lograr la consecución de sus objetivos fundamentales: la no proliferación de las armas nucleares y finalmente su eliminación. Ello no se podrá lograr mediante debates sobre el procedimiento ni interminables y prolongadas argumentaciones jurídicas. Si la Conferencia de 1995 no fuese más que una serie de debates jurídicos, únicamente serviría para menoscabar el propio Tratado.

8. Con objeto de que la Conferencia de 1995 plasme en un régimen reforzado y eficazmente verificable del TNP, las Partes deben tener el convencimiento de que sus disposiciones se aplicarán plenamente, de que el Tratado continúa estando al servicio de sus intereses de seguridad nacionales y de que se ha conseguido definitivamente una adhesión universal. El logro de esta meta es el objetivo principal de la Conferencia. Será sumamente insatisfactorio que no se llegue a lograrlo.